

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.085 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 1 de agosto de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1885 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO <b>CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 19 — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 29 del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 29 — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 69 — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna

negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 19 — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 29 — Ampliase el art. 49 del decreto 751/70, dándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	.. 9,00	Anual .....	.. 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Successiones .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág. Nº
Ley Nº 4491 del 10-7-72 — Personal Policial: Derechos y Obligaciones .....	4708
<b>EDICTOS DE MINA</b>	
Nº 11748 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4728
Nº 11747 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4729
Nº 11746 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4729
Nº 11745 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4730
Nº 11744 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4731
Nº 11743 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4731
Nº 11742 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4732
Nº 11741 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4733
Nº 11740 — Materias Primas Argentinas M.I.C.S.A. ....	4733
<b>LICITACION PUBLICA</b>	
Nº 11729 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 3/72 .....	4734
Nº 11698 — Y.P.F., Lic. Nº 60/790/72 .....	4734
Nº 11642 — Direc. Gral. de Fabricaciones Militares. Lic. Nº 3/72 .....	4734

**LICITACION PRIVADA**

Pág. Nº

Nº 11756 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 29 .....	4735
Nº 11755 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 28 .....	4735
Nº 11749 — Ministerio de B. Social. Direc. Gral. de Administración. Lic. Nº 13 .....	4735
Nº 11727 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 27 .....	4735

**EDICTO CITATORIO**

Nº 11737 — Adolfo René Trogliero .....	4735
Nº 11725 — María Cardozo de Yañez y otros .....	4735
Nº 11720 — Emilio Viñuales Barrau e Hijo .....	4736
Nº 11719 — Fermín Burgos .....	4736
Nº 11697 — Luis Victorino y Arturo D'Andrea .....	4736
Nº 11696 — Luis Victorino y Arturo D'Andrea .....	4736
Nº 11647 — Luciano Tapia .....	4736
Nº 11643 — S/p.: Domingo José María Di Vito .....	4736
Nº 11634 — Avelino Carnero S. A. ....	4737
Nº 11633 — Guillermo Sierra .....	4737

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 11759 — Francisco Barrios .....	4737
Nº 11750 — Santos Tomás .....	4737
Nº 11732 — Clementina Fidela Rojas de Zelaya .....	4737
Nº 11731 — Gabriel Beltrán .....	4737
Nº 11723 — Francisca Alonso Vda. de Puertas .....	4738
Nº 11709 — Torres Anibal .....	4738
Nº 11705 — Américo Avelino Pichotti y María I. Chaile de Pichotti .....	4738
Nº 11703 — Felipe Aranda .....	4738
Nº 11702 — Manuela, Vicenta Midonía y Clementina Suárez .....	4738
Nº 11701 — Arturo Guzmán Leytes .....	4738
Nº 11700 — Nallive Flores de Abraham .....	4738
Nº 11652 — Francisco Borja Romero .....	4738
Nº 11631 — Pablo Balderrama .....	4738

**REMATE JUDICIAL**

Nº 11762 — Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. María Alicia Guzmán ..	4738
Nº 11761 — Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Alberto Hipólito Barrojo	4739
Nº 11760 — Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta vs. Herrera Deme-	
trio Jorge .....	4739
Nº 11574 — Ricardo Gudiño. Juicio D.G.I. vs. Isaac Alfi .....	4739
Nº 11736 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Luna Armando vs. Díaz Ramón .....	4739
Nº 11735 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Gaitán José Silvano vs. Elías Narz .....	4739

**POSESION VEINTEAÑAL**

Nº 11718 — Inocencia Méndez .....	4739
-----------------------------------	------

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 11734 — Supermercado Familiar .....	4740
--	------

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 11758 — Antonia Burgos .....	4740
Nº 11752 — Presentación Burgos .....	4740

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

Nº 11763 — Agronor S. R. L. ....	4740
----------------------------------	------

**AVISO COMERCIAL**

Nº 11753 — Cal Salta S. R. L. ....	4742
Nº 11728 — Agrosalta S. C. ....	4742

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 11738 — Banco Regional del Norte Argentino S.A. ....	4742
---	------

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 11757 — Juan Edmundo Alurralde ....	4742
--	------

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 11711 — Butarelli y Furci y Cia. ....	4742
--	------

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 11751 — Asociación Docentes Nacionales. Para el día 5-8-72 ....	4742
Nº 11730 — Visión S.A.C.I.F.I.A. Para el día 10-8-72 ....	4743
Nº 11717 — Chibán y Salem S. A., para el día 5-8-72 ....	4743
Nº 11707 — Casa Terroba S.A. Para el día 12-8-72 ....	4743
Nº 11706 — Florida S. A. Para el día 12-8-72 ....	4743

**Sección ADMINISTRATIVA****L E Y**

Salta, 10 de julio de 1972.

**LEY N: 4491**

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número 3195 de fecha 29 de mayo del año en curso y la Política Nacional Nº 131, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y:

**LEY DEL PERSONAL POLICIAL  
(L. P. P.)****TITULO I  
NORMAS BASICAS****CAPITULO I****Conceptos Generales**

Artículo 1º — El personal policial de la provincia de Salta quedará amparado en los derechos que garantiza la presente ley, en tanto se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.

Art. 2º — Escala jerárquica policial es el conjunto de grados que puede ocupar el

personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo 1 de la presente ley. Grado es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica.

Art. 3º — Los grados que integran la escala jerárquica policial se agrupan del modo siguiente:

- Personal Superior:** Oficiales superiores, oficiales jefes y oficiales subalternos;
- Personal Subalterno:** Suboficiales superiores, suboficiales subalternos y tropa.

Art. 4º — La denominación agente corresponde a todo el personal de carrera de la Institución, sin distinción de jerarquía. Oficial es la denominación que distingue a los que poseen grados desde Oficial Subayudante a Inspector General. Suboficial es la denominación que corresponde a los que poseen grados desde Cabo a Suboficial Mayor, y tropa, es la correspondiente al grado de Agente.

Art. 5º — Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento, que se capacitan para incorporarse a los cuadros del personal superior, se denominan cadetes de policía.

Se exceptúan de lo fencionado precedentemente los profesionales universitarios, para quienes se dictarán cursos especiales de adaptación policial y otras características particulares.

Art. 6º — Los alumnos de cursos o escuelas de reclutamiento para ingreso de personal subalterno de la Institución, se denominarán aspirantes.

Art. 7º — El personal de cadetes podrá alcanzar, con carácter ad-honorem, las jerarquías de suboficiales, en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumnos. A equivalencia de grados tendrá precedencia sobre el personal subalterno en servicio.

Art. 8º — Precedencia es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Cuerpo de Seguridad, Cuerpo Profesional, Cuerpo Técnico y otros agrupamientos.

Art. 9º — Prioridad es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones de orden en el escalafón.

Art. 10. — La precedencia no impone el deber de subordinación; tan sólo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

Art. 11. — Se denomina cargo a la función que, por orden superior o por sucesión de mando, corresponde desempeñar a un policía.

Art. 12. — Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina accidental, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina interino. Cuando concurren ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación indicada.

Art. 13. — El personal docente —no policial— de los cursos e institutos policiales, se registrará por las leyes, decretos y demás prescripciones en vigor para tales funciones.

El personal policial que cumpla funciones docentes en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por desempeño de estas funciones.

## CAPITULO II

### Estabilidad Policial

Art. 14. — El personal policial de la Institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado de la misma y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

- Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente;
- Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso;
- Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales;
- Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta gra-

vísima, o concurso de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades de libre opinión de asesor letrado y oportunidad para el ejercicio de la defensa;

- Por resolución definitiva, recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño de cualquiera de los cargos que correspondan a la jerarquía del causante.

En este caso, no se obrará sin intervención de junta médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada.

Además, deberá oírse al afectado en su descargo, o documentarse debidamente ante la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado;

- Por baja de las filas de la Institución, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Art. 15. — La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado, por un tiempo no inferior a un año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieren dos o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos años continuos.

Sólo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establezca el Reglamento del Régimen de Cambios de Destino (R. R. C. D.):

- Razones propias del servicio policial. En estos casos la disposición del traslado mencionará la causa del mismo;
- Razones particulares o motivos personales del agente. En estos casos se incluirá, además, la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial, en el lugar que se determine.

## CAPITULO III

### Agrupamiento del Personal

Art. 16. — Los distintos servicios que corresponden a la policía provincial, y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidos por:

- Personal policial, de la Institución; y,
- Personal civil, de la policía provincial.

Art. 17. — Se considerará personal civil a los profesionales y técnicos, sin estado policial; los empleados administrativos y el personal obrero, de maestranza y servicios.

A este personal no le alcanzará el régimen de la presente ley y se registrará por las disposiciones legales vigentes para el personal de la administración provincial.

Art. 18. — Atento a las funciones específicas que el personal policial está llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, será agrupado en cuerpos y dentro de éstos, en escalafones.

El personal de alumnos de los institutos

y cursos de reclutamiento, no será incluido en el escalafón de la especialidad que inicia.

Art. 19. — Los grados, dentro de la escala jerárquica que los policías pueden alcanzar en los distintos cuerpos, se determinan en el Anexo 2 de la presente ley, conforme al siguiente agrupamiento:

a) **Personal Superior:**

1. Cuerpo de Seguridad;
2. Cuerpo Profesional; y
3. Cuerpo Técnico.

b) **Personal Subalterno:**

1. Cuerpo de Seguridad;
2. Cuerpo Técnico; y
3. Cuerpo de Servicios Auxiliares.

Art. 20. — Los escalafones de los cuerpos mencionados, se determinarán en la reglamentación correspondiente. En la misma también se establecerán las condiciones para autorizar transferencias de personal, a su solicitud y sólo entre algunos cuerpos.

## CAPITULO IV

### Superioridad Policial

Art. 21. — Superioridad policial es la situación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.

Art. 22. — Superioridad jerárquica es la que tiene un policía con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica. A tales fines, la sucesión de grados es la que se determina en el Anexo 1 de la presente ley, cuyas denominaciones son privativas de la fuerza policial, dentro de la administración pública provincial.

Art. 23. — Superioridad por antigüedad es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, determinándose la sucesivamente por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad general y por la edad. A igualdad de éstas, por la fecha de ascenso; y a igualdad de fechas de ascenso, el orden de precedencia dentro de cada decreto sin tener en cuenta los años de servicio.

La antigüedad de los oficiales subayudantes es dada por el orden de mérito obtenido al agresar de la escuela.

Art. 24. — Superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un policía tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

La superioridad por cargo impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior. La superioridad jerárquica y por antigüedad, sólo impone al subalterno deber de respeto al superior, salvo que se tratare del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o el superior de todos los presentes.

Art. 25. — El comando de fuerzas o unidades operativas policiales será ejercido integral y exclusivamente, por personal del Cuerpo de Seguridad. La sucesión se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico o de antigüedad entre los integrantes de cada escalafón.

Art. 26. — Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal del mismo, se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal del Cuerpo de Seguridad;
- b) Personal del Cuerpo Profesional;
- c) Personal del Cuerpo Técnico; y
- d) Personal del Cuerpo de Servicios Auxiliares.

## CAPITULO V

### Estado Policial

Art. 27. — Estado policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la policía provincial. Tendrá estado policial con los deberes y derechos esenciales que determina esta ley, el personal policial de todos los Cuerpos.

Art. 28. — Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La sujeción al régimen disciplinario policial;
- b) Aceptar el grado, distinciones o título concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones vigentes;
- e) No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente;
- f) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos;
- g) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales;
- h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos;
- i) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviere;
- j) Someterse al desarrollo de los cursos de perfeccionamiento que correspon-

dieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos conforme se reglamente;

- k) Guardar secreto, aun después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que, por su naturaleza —o en virtud de disposiciones especiales— impongan esa conducta;
- l) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a los cuadros del personal policial, se exigirá una declaración jurada;
- m) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

Art. 29. — El personal superior del Cuerpo Profesional y el personal subalterno de los cuerpos Técnico y de Servicios Auxiliares, fuera de los horarios que se les asignan para el servicio, podrán desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllas.

Art. 30. — El personal superior y subalterno de los cuerpos de Seguridad y Técnico, además de las obligaciones señaladas en el artículo 28, tendrá las siguientes:

- a) Defender, contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad de las personas;
- b) Adoptar, en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.

Art. 31. — El personal superior del Cuerpo de Seguridad, con funciones directivas en una unidad operativa u organismo de la institución, no podrá ejercer, contemporáneamente, profesiones liberales ni otras actividades lucrativas.

Art. 32. — Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados, conforme se reglamente.

Art. 33. — El personal superior y subalterno, en situación de retiro, sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas en los incisos a), b), g), h) y k) del artículo 28 de la presente ley.

Art. 34. — Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;

- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
- c) El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial;
- d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e) Los honores policiales que para el grado y cargo corresponden, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el ceremonial policial;
- f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación;
- g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio;
- h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extrapoliciales; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas; siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;
- i) La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente;
- j) La defensa letrada a cargo del Estado, en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste;
- k) El uso de una licencia anual, ordinaria, y de las que le correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones;
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación vigente;
- m) Los cambios de destino, que no esusen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional;
- n) La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes;
- ñ) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme a las normas legales vigentes;
- o) La percepción del haber de retiro pa-

ra sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales en vigencia;

- p) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo, determine la reglamentación correspondiente.

Art. 35. — El personal superior y subalterno en situación de retiro, gozará de los derechos esenciales determinados por los incisos a), d), f), h), o) y p) del artículo 34 de la presente ley. El uso del título del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determinará el reglamento del ceremonial policial.

Art. 36. — El personal con autoridad policial, a los fines del artículo 30 de la presente ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.

El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar arma de fuego adecuada a su defensa; sea que la misma le sea provista por la institución o adquirida de su peculio.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo de la Provincia podrá, dentro de los principios determinados por esta ley, establecer otras facultades y obligaciones para el personal policial en actividad y/o retiro.

## TITULO II CARRERA POLICIAL

### CAPITULO I

#### Reclutamiento del Personal

Art. 38. — El ingreso en el servicio de la institución se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente, conforme al Anexo 2 de la presente ley.

Art. 39. — Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Cuerpos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa;
- c) No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables;
- d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.

Art. 40. — No podrá ingresar como personal policial, superior o subalterno:

- a) El destituido, con carácter de exoneración o cesantía, por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación;
- b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya cumplido la pena impuesta o no;

- c) El procesado ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración de que el proceso no afecta su buen nombre y honor;
- d) El que registrara antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratara de escándalo u otras faltas contra la moralidad o la fe pública, en cuyo caso bastará una condena;
- e) El que registrara antecedentes documentados de actividades subversivas o ideología extremista;
- f) El que padeciera de enfermedad crónica, determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente; y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.

Art. 41. — El personal superior del Cuerpo de Seguridad se reclutará en la Escuela de Policía con asiento en la ciudad de Salta.

Art. 42. — El personal del Cuerpo Profesional se reclutará mediante concurso de admisión, sin perjuicio de que su situación se considere provisoria, hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte. Se incorporará como oficial "en comisión", por tiempo determinado que no excederá de un año.

Art. 43. — El personal superior y subalterno del Cuerpo Técnico se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán para cada especialidad.

Art. 44. — Para ser admitido como integrante del Cuerpo Profesional deberá presentarse título universitario, debidamente legalizado.

Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del Cuerpo Técnico deberá presentarse certificado de estudios secundarios completos, debidamente legalizado.

Art. 45. — El personal de suboficiales de todos los Cuerpos se obtendrá por ascenso de entre los agentes pertenecientes al escalafón que corresponda, cuando hubieran reunido antigüedad y otros antecedentes que determine la reglamentación.

Art. 46. — El personal de agentes, de todos los cuerpos, será reclutado mediante "cursos de aspirantes" en la Escuela de Suboficiales y Agentes de la institución.

### CAPITULO II

#### Régimen disciplinario policial

Art. 47. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la ley orgánica policial, otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Arresto;
- c) Suspensión de empleo; y,
- d) Destitución (cesantía o exoneración).

Art. 48. — Todo castigo debe tener por fundamento la transgresión de una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Art. 49. — Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable; y en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia y los destinos en que prestó servicios.

Art. 50. — El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente, en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona del causante. Se confirmará por escrito, para la notificación y archivo en el legajo personal.

Art. 51. — La mera reconvención o amonestación por anomalías reparables e intrascendentes, no constituye sanción disciplinaria, ni se anotará en el legajo personal del amonestado, excepto en los institutos de formación del personal superior y subalterno.

Art. 52. — El apercibimiento puede ser colectivo. Se adoptará este procedimiento conforme a las normas que determine la reglamentación, cuando en alguna dependencia se encuentren faltas de carácter general, relacionadas con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transporte y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Se registrarán en el legajo del jefe de la dependencia donde se verificó la situación anormal y del personal responsable.

Art. 53. — El arresto consiste en la simple detención del personal superior o subalterno en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del personal superior, durante el tiempo de su cumplimiento llevará siempre, como accesoria, la suspensión del mando.

Art. 54. — Si en la localidad en que revista personal superior arrestado no se contara con comodidades de alojamiento correspondiente a su rango, la sanción podrá cumplirse:

- a) Como apercibimiento, equivalente al arresto;
- b) Como arresto domiciliario, en el domicilio del causante;

- c) En otra localidad, donde hubiera comodidades suficientes.

El apercibimiento equivalente al arresto se registrará en el legajo personal del causante, con el número de días que correspondiere y, como antecedente, surtirá los mismos efectos que la sanción mencionada en el artículo 53 de esta ley.

Art. 55. — El personal femenino de la institución cumplirá la sanción de arresto en su domicilio.

Art. 56. — El arresto del personal subalterno de ambos sexos, podrá disponerse "sin perjuicio del servicio". En tal caso el causante interrumpirá su detención para cumplir sus horarios normales de servicio. Las horas de servicio se computarán como integrantes de días de arresto.

Art. 57. — El arresto o sanción disciplinaria se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse verbalmente al personal policial arresto preventivo en cualquier momento y lugar.

Art. 58. — La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados por los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del artículo 28 de esta ley, y los incisos a), b), g), h), i), j), n), ñ), y p) del artículo 34.

Art. 59. — La sanción de suspensión de empleo se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta días ni menor de siete, siempre que hubiera correspondido más de treinta días de arresto. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.

Art. 60. — La suspensión real de funciones como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un funcionario policial, en sumario en que se investiga su posible responsabilidad por hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento y prisión preventiva, o resolución administrativa equivalente en los sumarios de tal fuero.

Art. 61. — Recibe el nombre de destitución la sanción disciplinaria expulsiva que importa la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del artículo 62 de esta ley.

Art. 62. — La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía y, conforme a la gravedad de la

falta, recibirá una de las denominaciones siguientes:

- a) **Cesantía:** que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; y,
- b) **Exoneración:** que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena a más de cinco años de prisión o reclusión, o por delitos infamantes. Los derecho-habientes conservarán el derecho a la pensión policial conforme lo determine la ley de retiros y pensiones policiales.

Art. 63. — Todo policía con categoría de personal superior estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta ley y la reglamentación correspondiente. Las facultades disciplinarias de los distintos grados y cargos se determinan en el Anexo 3 de la presente ley.

Los suboficiales y agentes no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos. Además, podrán los suboficiales disponer arresto preventivo de subordinados y subalternos que cometan faltas graves en lugares confiados a su custodia o intervención, o lugares públicos, al solo efecto de lograr el cese de las transgresiones o impedir su ejecución inminente.

Art. 64. — Todo policía a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación a la falta cometida o ser el resultado de un error, puede elevar un formal recurso solicitando se modifique o deje sin efecto la sanción.

Art. 65. — Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento de un superior —en el servicio o fuera del mismo—, que afecte la dignidad del subalterno. Se entenderá como tales los procedimientos violentos y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.

Art. 66. — El personal policial a quien se le imputará la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y ejercer su defensa por escrito o su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones. Cuando la decisión del superior interviniente fuese estimada injusta o errónea, podrá pedirse revocatoria y, de subsistir la situación, apelarse ante otros superiores competentes, siguiendo la vía jerárquica correspondiente y guardando las formas, modales y temporales que exija la reglamentación.

Art. 67. — Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria

imputable al superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite correspondiente para su castigo. La interposición de un recurso con el fin de dilatar el procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.

Art. 68. — Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que correspondiere aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) **ARRESTO:**

— No será inferior a tres días, caso contrario corresponde apercibimiento.

— Treinta días de arresto son equivalentes a siete de suspensión; sesenta días de arresto equivalen a quince de suspensión de empleo;

— No se aplicará más de sesenta días continuos.

b) **SUSPENSIÓN DE EMPLEO:**

— No será inferior a siete días continuos; caso contrario, corresponde arresto equivalente;

— No se aplicarán más de treinta días de suspensión de empleo, en forma continua;

— Cuando hubiera correspondido aplicar más de treinta días de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

### CAPITULO III

#### Uniforme y equipos policiales

Art. 69. — El personal policial de los cuerpos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniforme y Equipos Policiales (R.U.E.P.) y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

Art. 70. — El personal de alumnos de los cursos de formación del personal superior y subalterno, usará los uniformes especiales que establezcan los reglamentos internos de los respectivos institutos.

Art. 71. — El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en los actos del servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. Los oficiales, suboficiales y agentes de los cuerpos de Seguridad y Técnico, con el uniforme policial portarán ostensiblemente las armas reglamentarias, con los correajes correspondientes.

### CAPITULO VI

#### Calificación de aptitudes y desempeño

Art. 72. — Anualmente todo el personal policial será calificado conforme a las nor-

mas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R. C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la dependencia, o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta días continuos.

Art. 73. — Cada calificador luego de registrar las anotaciones que estimó justas, en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo, separadamente, cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.

Art. 74. — La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1º de octubre.

Art. 75. — Se formularán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

- Al personal superior y subalterno que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa días a órdenes del superior que califica;
- Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino;
- Por adscripción a otro destino, o comisión del servicio, por un lapso no inferior a sesenta días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.

Art. 76. — Anualmente, en formulario especial, cada superior elevará directamente al Jefe de Policía, informe de las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas) que hubiera aplicado.

La aplicación de calificaciones intermedias únicamente no se interpretará como dato favorable al concepto sobre el calificador. El exceso de calificaciones extremas significará dato desfavorable al concepto del calificador.

## CAPITULO V

### Régimen de cambios de destino

Art. 77. — Anualmente, por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de dotaciones de personal superior y subalterno, que corresponden a las dis-

tintas dependencias de la institución, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente, en el Departamento Personal, y la dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal; actualizando el cuadro de dotación real.

Art. 78. — Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados se producirán cambios de destino.

Los cambios de destino por traslados y pases, satisfarán también una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares del personal policial cuando no resultaren inconvenientes al servicio.

Art. 79. — Se denomina cambio de destino la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una dependencia, procedente de otra igual de mayor o menor jerarquía administrativa y por tiempo indeterminado.

Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como adscripción y no cambio de destino.

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como rotación interna y no cambio de destino.

Art. 80. — Los cambios de destino, conforme a las funciones que debe desempeñar el causante, pueden ser:

- Por designación del jefe de Policía, para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a jefe de sección y se denominará nombramiento; o,
- Para prestar servicios correspondientes al grado del causante, en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que jefe de sección). En este caso, el cambio se denominará pase o traslado, conforme a las circunstancias que se establecen en este capítulo.

Art. 81. — Se denomina pase al cambio de destino cuando éste se produce de una dependencia a otra situada en la misma localidad y no se trata de nombramiento de jefe de sección o dependencia de mayor categoría.

Cuando el pase se produce a una dependencia subordinada a la misma jefatura de división que la de origen, se denomina pase interno y puede disponerlo el jefe de la división u organismo de mayor categoría, si no tuviera aquélla como intermedia.

Cuando el pase se produce a una dependencia integrante de otra división, departamento o Unidad Regional, se denominará interdivisional y sólo puede disponerlo el jefe de Policía.

Art. 82. — Se denomina traslado al cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad y el caso

no encuadre en las previsiones de nombramiento.

Los traslados del personal sólo pueden ser dispuestos por el jefe de Policía, a quien el organismo competente informará previamente sobre la situación personal y familiar del causante.

Art. 83. — El personal superior y subalterno de igual categoría jerárquica y de un mismo escalafón podrá solicitar permuta de sus destinos.

La decisión final corresponderá a las autoridades mencionadas para los casos de pases y traslados, según se trate de casos que correspondan a una u otra calificación.

Art. 84. — Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados y permutas, las siguientes situaciones personales:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento que se desarrolla en otra localidad;
- b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales —debidamente documentados— para el desempeño de cátedras en cursos de formación o perfeccionamiento;
- c) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar del destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades que deben tratarse en centros especializados, no existentes en el lugar de destino.

Art. 85. — Los motivos determinados de traslados que se establecen en el artículo anterior, también serán considerados para los casos de nombramientos de oficiales superiores y jefes.

## CAPITULO VI

### Régimen de promociones policiales

Art. 86. — Para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.).

Art. 87. — Los ascensos del personal superior se producirán por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del jefe de Policía. En ambas categorías de personal la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las juntas de calificaciones respectivas.

Art. 88. — Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes

y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior.

Art. 89. — Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por mérito extraordinario y los casos "post mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Art. 90. — La situación del personal inhabilitado para ascenso por aplicación de las normas de esta ley y el reglamento correspondiente, no será considerada por las juntas de calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrá dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las juntas de calificación.

Art. 91. — Se considerará inhabilitado para ascenso al personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 4 de la presente ley;
- b) Exceso de licencia por enfermedad;
- c) Situación de enfermo, en casos no motivados por actos del servicio;
- d) Exceso de licencias en el año calendario no motivadas por enfermedad o lesiones;
- e) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto;
- f) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el periodo analizado:
  - Más de siete días de suspensión de empleo o más de treinta días de arresto, siendo personal subalterno;
  - Más de veinte días de arresto, siendo personal superior de cualquiera de los cuadros;
- g) Encontrarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva;
- h) Haber sido reprobado o dado de baja de cursos policiales de perfeccionamiento o capacitación profesional por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencias o a solicitud del causante;
- i) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar idoneidad del personal o capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas —que le correspondan por escalafón— y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales;
- j) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos policiales de perfeccionamiento o capacitación especial, cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa;
- k) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a cier-

tas jerarquías, conforme se reglamente.

Art. 92. — La reglamentación determinará los límites para considerar excesivos los términos de licencias usadas en el período analizado.

Art. 93. — El personal imputado de responsabilidad por faltas, en sumario administrativo en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Falta de mérito para su prosecución;
- b) Sobreseimiento administrativo;
- c) Sanción de no más de siete días de suspensión de empleo o treinta días de arresto, siendo personal subalterno;
- d) Sanción de no más de veinte días de arresto siendo personal superior.

Art. 94. — La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el juez competente. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito, cuando el hecho que motivó las actuaciones haya dado origen a sumario judicial y en esa jurisdicción el juez competente aún no se hubiera expedido con declaración de falta de mérito o sobreseimiento.

Art. 95. — No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quien se hubiera dictado auto de prisión preventiva o procesamiento —aun cuando hubiera obtenido la excarcelación— o, por el hecho de la causa, no le correspondiera pena corporal.

Art. 96. — Los ascensos al grado de comisario inspector y superiores al mismo se harán por rigurosa selección y en orden de mérito a determinar por la junta de calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraran afectados por causas de inhabilidad establecidas por esta ley.

Para estos ascensos se exigirá al personal del grado inferior poseer sólida cultura profesional que lo habilite para encarar con acierto las soluciones que demanden los problemas institucionales trascendentes. También haber demostrado espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real dentro de la Institución y fuera de ella, por su capacidad y corrección en sus proceder.

Art. 97. — El personal superior que hubiera descuidado su preparación profesional no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior o asesoramiento principal, no podrá ser calificado apto para ascenso a grados de oficial superior.

Art. 98. — Si el número de aptos para alcanzar grados de oficial superior no fuera suficiente para cubrir las vacantes presupuestadas, los cargos sobrantes se cubrirán con el personal que por grado y an-

tigüedad le corresponda, designándolo con carácter interino.

Art. 99. — Los ascensos del personal a los grados que se expresan a continuación, serán conferidos en la siguiente proporción, conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada;
- b) Al grado de Comisario: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada;
- c) Al grado de Subcomisario: 1/2 por selección y 1/2 por antigüedad calificada;
- d) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada;
- e) A los grados de Oficial Auxiliar y Ayudante: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada;
- f) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada;
- g) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada;
- h) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada;
- i) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada;
- j) Al grado de Cabo: 100% por antigüedad calificada.

La reglamentación correspondiente deberá dar los alcances de las expresiones antigüedad calificada y selección.

Art. 100. — Las juntas de calificación para el personal superior y subalterno de la Institución, constituidas según se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de la situación, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso;
- b) Apto para permanecer en el grado;
- c) Inepto para las funciones del grado; y,
- d) Inepto para las funciones policiales (del escalafón correspondiente).

La denominación de "postergados" corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las juntas de calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el artículo 91 de la presente ley.

## CAPITULO VII

### Régimen de Licencias Policiales

Art. 101. — Se entiende por licencia la autorización formal dada a un policía por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos días. Las licencias policiales se ajustarán a las formas, modales y temporales que determine el Reglamento del Ré-

gimen de Licencias Policiales (R. R. L. P.).

Art. 102. — La autorización para ausentarse del lugar de tareas o servicios por un término de hasta 48 horas constituye permiso y se acordará con la sola autorización del superior a cargo del organismo.

Art. 103. — El superior que concede autorización para usar permiso o licencia, previamente analizará las causales expuestas por el interesado y las obligaciones de su servicio, para decidir lo más justo. No se podrá iniciar el uso de licencia —con excepción de los casos de enfermedad— hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.

Art. 104. — Todo el personal policial tiene derecho a una licencia anual a partir del momento en que haya alcanzado seis meses desde su ingreso o reincorporación.

Art. 105. — La licencia anual u ordinaria será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad en la institución policial acumulada por el causante y de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Desde un año hasta diez: veinte días corridos;
- b) Desde los once años en adelante: treinta días corridos o en dos fracciones.

Art. 106. — Se denominarán licencias especiales las que correspondan al personal policial por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.

Art. 107. — Se denominarán licencias extraordinarias las solicitadas para contraer matrimonio; asistir a familiares enfermos; partos; fallecimiento de familiares cercanos; rendir exámenes de cursos no policiales y otros casos análogos y que determine la reglamentación.

Art. 108. — Se calificarán como licencias excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el artículo anterior. Para usar de estas licencias los interesados deberán reunir no menos de cinco años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que las motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles.

## CAPITULO VIII

### Situaciones de Revista

Art. 109. — El personal policial de todos los Cuerpos, podrá hallarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) **ACTIVIDAD:** En la cual debe desempeñar funciones policiales en el destino o comisión que disponga la superioridad;
- b) **RETIRO:** En la cual, sin perder su grado ni estado policial, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad.

Art. 110. — El personal policial en situación de actividad podrá hallarse en:

- a) Servicio efectivo;
- b) Disponibilidad; o,

c) Pasiva.

Art. 111. — Revistará en servicio efectivo:

- a) El personal que se encuentra prestando servicios en organismos o unidades policiales, o cumpla funciones o comisiones propias del servicio;
- b) El personal con licencia hasta dos años, por enfermedad originada en y por actos del servicio;
- c) El personal con licencia hasta dos meses, por enfermedad no causada por actos del servicio;
- d) El personal en uso de licencia ordinaria anual por descanso, u otra licencia por término no mayor de treinta días;
- e) El personal con licencia extraordinaria hasta tres meses, concedida por el Poder Ejecutivo de la Provincia a solicitud del interesado, que hubiera cumplido más de veinte años de servicios en la institución policial. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera policial del persona superior y subalterno.

Art. 112. — El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Art. 113. — El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallará siempre en situación de servicio efectivo.

Art. 114. — Revistará en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un año;
- b) El personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses previstos en el inciso c) del artículo 111 y hasta completar seis meses como máximo;
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales desde el momento en que exceda de treinta días y hasta completar seis meses como máximo;
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que exceda de treinta días hasta completar seis meses como máximo;
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones para la computación de servicios, liquidación de

haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta días y hasta completar seis meses como máximo; y,

- f) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Art. 115. — En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurrido un año de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta días con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

Art. 116. — El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 114 durante el transcurso de los dos años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta días, a partir de ese término pasará directamente a pasiva.

Art. 117. — El personal que hubiera revistado en la situación prevista en el inciso c) del artículo 114, no podrá volver a la misma hasta que haya ascendido dos grados de la jerarquía que tenían en esa oportunidad. Esta situación de disponibilidad no beneficiará al personal que en el mismo año calendario o el inmediato anterior, hubiera usado de las licencias previstas en los incisos b) o e) del artículo 111, o en los incisos b) o e) del artículo 114.

Art. 118. — El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y f) del artículo 114, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los incisos c) y e) del artículo 114, será computado únicamente a los efectos del retiro.

Art. 119. — Revistará en situación de pasiva:

- a) El personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda de seis meses hasta completar dos años como máximo;
- b) El personal superior con licencia por asuntos personales desde el momento en que exceda de seis meses hasta completar dos años como máximo;
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 114, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al servicio efectivo o pasar a retiro;
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación;

e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva, sin excarcelación, mientras se mantenga esta situación; y,

f) El personal superior y subalterno bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación.

Art. 120. — El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviere su sobreesimientto. Tampoco se computará ese periodo a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo que antecede.

Art. 121. — El personal que alcanzara dos años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 119 y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere. El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a pasiva previsto en el inciso c) del artículo 119 y se reintegrare al servicio efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco años de haber salido de ella.

Art. 122. — El personal superior y subalterno que fuera adscrito a organismos policiales nacionales, provinciales o de coordinación policial para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines, y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Capital Federal u otras provincias, siempre revistarán en servicio efectivo en la institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio policial. La adscripción del personal policial no podrá exceder el término de dos años.

## CAPITULO IX

### Bajas y Reincorporaciones

Art. 123. — La baja del personal policial significa la pérdida del estado policial, con los haberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponder conforme a lo establecido por el artículo 62 de esta ley.

Art. 124. — El estado policial se extingue:

- a) Por fallecimiento del personal policial;
- b) Por haberse ingresado como alta en comisión y no ser confirmado luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Art. 125. — El estado policial se pierde:

- a) Por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante;
- b) Por sanción disciplinaria (destitución)

en alguna de las formas establecidas en el artículo 62 de esta ley.

Art. 126. — El personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponda para la designación de quien debe recibirlos. Hasta el momento de la entrega y control no cesarán estas responsabilidades como funcionario policial.

Art. 127. — La baja concedida por renuncia a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal hasta el agotamiento del castigo. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes se encuentran sometidos a sumario administrativo o información.

Art. 128. — El personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 125 de esta ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres años cuando fuera agente y dos años para las demás jerarquías;
- b) Que no hubiera alcanzado el grado de oficial superior antes de la baja;
- c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso en la época correspondiente;
- d) Que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación; y,
- e) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado.

Art. 129. — El personal dado de baja por destitución, que solicitara revisión de causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y la antigüedad que tenía en el momento de la misma. Se le computará para el ascenso y el retiro el tiempo transcurrido desde la fecha de baja y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista.

Art. 130. — En el caso del artículo que antecede, si hubieran transcurrido más de tres años desde la fecha de la baja y el interesado computare por lo menos el tiempo mínimo para obtener retiro, el procedimiento se desdoblará del modo siguiente:

- a) Se dictará el decreto de reincorporación con anterioridad a la fecha de baja, dándosele el reconocimiento del grado, antigüedad y situación de revista que tenía entonces; y,
- b) Se dispondrá su pase a situación de retiro con el grado que le hubiera co-

rrespondido de haber seguido prestando servicio efectivo a partir del momento de su baja hasta la fecha de reincorporación.

Art. 131. — El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la institución, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja, no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

## CAPITULO X

### Legajos Personales

Art. 132. — Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal superior y subalterno se registrarán en un legajo personal de hojas fijas.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieran a cargo del agente. También los domicilios anteriores del causante; estudios cursados en establecimientos oficiales y privados; empleos anteriores y otros antecedentes.

Art. 133. — Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el legajo personal de cada agente se harán constar los antecedentes de su carrera policial, conforme a las formas que determine la reglamentación correspondiente.

No se omitirá consignar en el legajo personal: los resultados de cursos y exámenes policiales; el desempeño de cátedras en los institutos de enseñanza policial; las calificaciones anuales de superiores inmediatos y de la Junta de Calificación para ascensos; los nombramientos y desempeño temporario de cargos de mando superior; la intervención en congresos policiales, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentales y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y amor a la institución y al servicio.

Art. 134. — También deberán anotarse en los legajos personales las sanciones disciplinarias aplicadas al agente; los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos; los embargos ejecutados en su contra; las licencias utilizadas por enfermedad y otras causas y los cambios de situación de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este artículo, en el anterior y otros que establezca la reglamentación, serán archivados en el anexo del legajo personal correspondiente, debidamente foliados por orden cronológico y dándoseles el carácter de "reservado" o "confidencial" según corresponda.

Art. 135. — Los informes de anteceden-

tes de los legajos personales de los policías tendrán carácter reservado y sólo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

### TITULO III

#### SUELDOS Y ASIGNACIONES

##### CAPITULO I

###### Concepto General

Art. 136. — El personal policial en actividad gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que, para cada caso, determina esta ley y las normas complementarias correspondientes.

La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones, se denominará haber mensual.

##### CAPITULO II

###### Sueldos Policiales

Art. 137. — El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará tomando como base los valores de la tabla agregada como Anexo 5 de la presente ley.

Art. 138. — El valor de cada punto de la escala mencionada precedentemente se fijará anualmente por la ley de presupuesto.

##### CAPITULO III

###### Suplementos Generales

Art. 139. — Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales de los policías, cualquiera fuere el cuerpo o escalafón a que pertenezcan.

Art. 140. — El personal policial percibirá un suplemento general por antigüedad, conforme se reglamente, en relación a los años de servicios computables.

Todo agente que hubiera superado el tiempo mínimo establecido por el Anexo 4 de esta ley para el ascenso al grado inmediato superior, tendrá derecho a un suplemento por tiempo mínimo cumplido equivalente al diez por ciento del sueldo básico de su grado cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.

Art. 141. — El personal policial que hubiera completado estudios secundarios o los correspondientes a una carrera universitaria, tendrá derecho a una bonificación por título en las condiciones que se reglamenten.

Art. 142. — La ley de presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales y por otros conceptos.

##### CAPITULO IV

###### Suplementos Particulares

Art. 143. — El personal de los cuerpos de Seguridad y Técnico percibirá mensualmente una bonificación por riesgo profesional cuyo monto, para toda la jerarquía, podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento del sueldo básico del grado de agente.

Art. 144. — El personal policial de los cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico tendrá derecho a un suplemento por dedicación especial, en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan.

Art. 145. — Los oficiales superiores y jefes de los cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico en situación de actividad gozarán de un suplemento por responsabilidad funcional, que se determinará en relación al grado de cada agente desde el grado de subcomisario.

Art. 146. — El personal policial que por razones de servicio deba cumplir sus tareas en lugares insalubres, zonas desfavorables o en situaciones que afecten a la salud, tendrá derecho a un suplemento consistente en un por ciento de su sueldo conforme se reglamente.

##### CAPITULO V

###### Compensaciones e Indemnizaciones

Art. 147. — El personal superior y subalterno a quienes el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios gozará, como compensación, de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionará a la jerarquía del causante.

Art. 148. — El personal policial que en razón de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios tendrá derecho, como indemnización, a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 149. — El personal policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de 40 kilómetros de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al cincuenta por ciento del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente y en ningún caso será inferior al monto del sueldo básico del agente de policía.

## CAPITULO VI

## Liquidación de Haberes

Art. 150. — Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

Art. 151. — El personal que reviste en servicio efectivo — casos del artículo 111 — percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

Art. 152. — El personal policial que reviste en disponibilidad percibirá en concepto de haber mensual:

- a) El comprendido en los incisos a), b) y d) del artículo 114 de esta ley, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en el artículo 151;
- b) El comprendido en los incisos c), e) y f) del artículo 114 de esta ley, el setenta y cinco por ciento del sueldo y los suplementos generales únicamente.

Art. 153. — El personal que reviste en situación de pasiva percibirá en concepto de haber mensual:

- a) El comprendido en los incisos a) y c) del artículo 119 de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales únicamente;
- b) El comprendido en los incisos b), d), e) y f) del artículo 119 de esta ley, el cincuenta por ciento del sueldo y los suplementos generales únicamente.

## TITULO IV

## RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS

## CAPITULO I

## Retiros y Pensiones Policiales

Art. 154. — Una ley especial, complementaria de la presente, determinará el régimen de retiros y pensiones del personal policial y sus derecho-habientes. Un reglamento complementario de dicha ley establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y las gestiones necesarias para concretar estos derechos.

Art. 155. — El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia y no significa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.

Art. 156. — El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las actuaciones de retiro voluntario u obligatorio; ambas podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determinen para el personal superior o subalterno.

## CAPITULO II

## Subsidios Policiales

Art. 157. — Cuando se produjere el fallecimiento de personal policial en actividad o retiro como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad o la propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para accidentes en y por actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente:

- a) Derecho-habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
- b) Derecho-habiente de personal casado, sin hijos: una suma equivalente a treinta veces el importe del haber mensual mencionado;
- c) Derecho-habientes de personal soltero con hijos reconocidos: una suma equivalente a cuarenta veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual, por cada hijo, a partir del tercero;
- d) Derecho-habientes de personal viudo, con hijos: sumas iguales a las determinadas en el inciso c) precedente;
- e) Derecho-habientes de personal casado, con hijos: una suma equivalente a cincuenta veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mencionado, por cada hijo, a partir del tercero.

Art. 158. — El subsidio establecido por el artículo que antecede se liquidará a los derechos-habientes del personal policial en situación de retiro cuando hubiera sido convocado, movilizado o hubiera intervenido en auxilio de personal de la institución en actividad o por ausencia de éste. También corresponderá a los derecho-habientes del personal policial en actividad o retiro que hubiera fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos.

Art. 159. — El beneficio mencionado en los artículos que anteceden se liquidará también, por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes, al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas.

Art. 160. — Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden en este capítulo se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o de iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

## TITULO V

### Disposiciones generales y transitorias

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Art. 161. — Las disposiciones contenidas en esta ley se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales mencionados en los artículos 15, 57, 69, 72, 86, 101 y 133 de la misma y los demás que determine la necesidad o conveniencia para satisfacer los fines que se procuran por estos medios.

Art. 162. — La presente ley será publicada y distribuida con cargo a todo el personal de la institución; sus disposiciones y las de los reglamentos complementarios serán de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del personal superior y suboficiales, en forma gradual. Los agentes serán instruídos de las disposiciones que les alcancen.

Art. 163. — La presente ley deja derogadas todas las disposiciones anteriores que se opusieran a las normas que la integran y, en particular, la ley provincial Nº 4258/68, en los artículos que traten aspectos de personal.

#### CAPITULO II

##### Disposiciones transitorias

Art. 164. — Hasta la vigencia de las normas reglamentarias mencionadas en los artículos que anteceden, regirán las reglamentaciones anteriores que no se opusieran al contenido de la presente ley. En caso contrario, los reglamentos vigentes se modificarán en lo pertinente para su vigencia provisional.

Art. 165. — Hasta tanto se reglamente el suplemento general por antigüedad que determina el artículo 140 de esta ley, se fijará el mismo teniendo en cuenta un

tope máximo de cuatro pesos (\$ 4,00) mensuales por año de servicio.

Art. 166. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

### ANEXO 1

#### LEY DEL PERSONAL POLICIAL (L.P.P.)

##### A. ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR:

###### a) Oficiales Superiores:

1. Inspector General
2. Inspector Mayor
3. Comisario Inspector

###### b) Oficiales Jefes:

4. Comisario Principal
5. Comisario
6. Subcomisario

###### c) Oficiales Subalternos:

7. Oficial Principal
8. Oficial Auxiliar
9. Oficial Ayudante
10. Oficial Subayudante

##### B. ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO:

###### a) Suboficiales Superiores:

1. Suboficial Mayor
2. Suboficial Princ'pal
3. Sargento Ayudante
4. Sargento 1º

###### b) Suboficiales Subalternos:

5. Sargento
6. Cabo 1º
7. Cabo

###### c) Tropa Policial:

8. Agente

SPANGENBERG

Museli

INGRESOS Y TOPES DE LOS ESCALAFONES DE LOS DISTINTOS CUERPOS

ANEXO 2

JERARQUIAS	Cuerpo de SEGURIDAD				Cuerpo PROFESIONAL				CUERPO TECNICO				Cuerpo de Serv. Auxil.	
	Esc. Mas.	Grl. Fem.	Invest. Mas.	Fem. Jurid.	Sanid.	Admh.	Crim. Comu.	Bomb.	Int.	Mus.	Sanid.	Ofic.		Mstrza.
<b>a) Personal Superior:</b>														
Inspector General	si	—	—	—	si	si	si	—	—	—	—	—	—	—
Inspector Mayor	si	—	—	—	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—
Comisario Inspector	si	—	—	—	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—
Comisario Principal	si	—	—	—	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—
Comisario	si	—	—	—	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—
Sub-Comisario	si	si	—	—	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—
Oficial Principal	si	si	—	—	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—
Oficial Auxiliar	si	si	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Ayudante	si	si	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Sub-Ayudante	si	si	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>b) Personal Subalterno:</b>														
Suboficial mayor	si	si	si*	—	—	—	si	si	—	—	—	si	si	—
Suboficial Principal	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	—
Sargento Ayudante	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	si
Sargento 1º	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	si
Sargento	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	si
Cabo 1º	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	si
Cabo	si	si	si	—	—	—	si	si	si	—	—	si	si	si
Agente	si	si	—	—	—	—	si	si	—	—	—	—	—	si



FACULTADES DISCIPLINARIAS - 2da. Parte

ANEXO 3

Foja 2

DENOM. DE CARGOS Y GRADOS	A SUBOFICIALES SUPERIORES A. SUBOFICIALES SUBALTERNOS			A LOS AGENTES			Observ.
	Dest.	Aper.	Dest.	Aper.	Dest.	Aper.	
a) Facultades por razón del Cargo:							
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	30 d.	60 d.	si	30 d.	60 d.	Decreto
Jefe de Policía de la Provincia	—	20 d.	50 d.	si	25 d.	55 d.	si
Sub-Jefe de Policía	—	—	35 d.	si	—	45 d.	si
Jefes Unidades Regionales	—	—	30 d.	si	—	40 d.	si
2dos. Jefes de UU. RR. y Directores	—	—	25 d.	si	—	35 d.	si
Jefes de Departam. (P.M.P. y otros)	—	—	20 d.	si	—	30 d.	si
Jefes de Divisiones y Cuerpos	—	—	15 d.	si	—	25 d.	si
Jefes de Unidades de O.P. (Comis.)	—	—	10 d.	si	—	20 d.	si
Jefes de Unidades de O.P. (Subcom.)	—	—	7 d.	si	—	15 d.	si
Jefes de Sub-Unidades (Destacam.)	—	—	5 d.	si	—	10 d.	si
b) Facultades por razón del Grado:							
Inspector General	—	—	25 d.	si	—	35 d.	si
Inspector Mayor	—	—	20 d.	si	—	30 d.	si
Comisario Inspector	—	—	15 d.	si	—	25 d.	si
Comisario Principal	—	—	12 d.	si	—	20 d.	si
Comisario	—	—	10 d.	si	—	15 d.	si
Sub-Comisario	—	—	7 d.	si	—	12 d.	si
Oficial Principal	—	—	5 d.	si	—	10 d.	si
Oficial Auxiliar	—	—	3 d.	si	—	7 d.	si
Oficial Ayudante	—	—	—	si	—	5 d.	si
Oficial Sub-Ayudante	—	—	—	si	—	3 d.	si



## ANEXO 5

**TABLA DE VALORES  
PARA LA LIQUIDACION DE SUELDOS  
BASICOS DEL PERSONAL POLICIAL**

**A. PERSONAL SUPERIOR:**

<b>a) Oficiales Superiores:</b>		<b>Puntos</b>
1. Inspector General		120
2. Inspector Mayor		110
3. Comisario Inspector		100

<b>b) Oficiales Jefes:</b>		<b>Puntos</b>
4. Comisario Principal		85
5. Comisario		80
6. Subcomisario		70

<b>c) Oficiales Subalternos:</b>		<b>Puntos</b>
7. Oficial Principal		55
8. Oficial Auxiliar		45
9. Oficial Ayudante		35
10. Oficial Subayudante		30

**B. PERSONAL SUBALTERNO:**

<b>a) Suboficiales Superiores:</b>		<b>Puntos</b>
1. Suboficial Mayor		55
2. Suboficial Principal		50
3. Sargento Ayudante		45
4. Sargento 1º		40

<b>b) Suboficiales Subalternos:</b>		<b>Puntos</b>
5. Sargento		35
6. Cabo 1º		30
7. Cabo		25

<b>c) Tropa Policial:</b>		<b>Puntos</b>
8. Agente		20

SPANGENBERG

Museli

**EDICTOS DE MINA**

O. P. Nº 11748 T. Nº 0409

**EDICTO DE PETICION DE MENSURA**

Expediente Nº 7119-D

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que Materias Primas Argentinas MICSA, el 12 de noviembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Huiracocha", ubicada en el departamento de Los Andes, la cual constará de seis (6) pertenencias de nueve (9) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 1.875 metros al Norte determinando el punto A, desde A

se miden 250 metros al Oeste y se determina el punto donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde el punto donde se practicó la Labor Legal se miden 150 metros al Oeste determinando el punto de Partida PP, desde este punto PP se miden 150 metros al Norte determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 3, desde el esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Norte, cerrando el polígono en el punto de partida PP, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros Nros. 3 y 4; partiendo del esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 4 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2 el lado formado por los esquineros Nros. 5 y 6; partiendo del esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros Nros. 7 y 8; Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9, se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros Nros. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 5 el lado formado por los esquineros Nros. 11 y 12. Partiendo desde el esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono

con el esquinero Nº 12 con una superficie de 9 Has. — Salta, 12 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 76,20

e) 1º, 10 y 23-8-72

O. P. Nº 11747

T. Nº 0408

#### EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que Materias Primas Argentinas MICSA, el 17 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Santiago", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por Expte. Nº 7183-F, la cual constará de seis (6) pertenencias de nueve (9) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 845 metros al Oeste hasta llegar a I, desde I se miden 75 metros al Norte llegando al punto LL, donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Desde el Punto LL donde se practicó la Labor Legal se miden 150 metros al Norte llegando al Punto de Partida A, desde este punto se miden 150 metros al Este determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1, se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3, se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Este cerrando el polígono en el punto de Partida A, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros Nº 3 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 5; desde este esquinero Nº 5, se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 4 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2 el lado formado por los esquineros números 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros números 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 10, desde este esquie-

ro Nº 10 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros números 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros números 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1, se miden 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14, se miden 300 metros al Oeste cerrando el polígono en el esquinero Nº 2, con una superficie de 9 Has. — Salta, 8 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 76,20

e) 1º, 10 y 23-8-72

O. P. Nº 11746

T. Nº 0407

#### EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que Materias Primas Argentinas MICSA, el 12 de noviembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada Mayta Capac, ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por Expte. Nº 7117-D, la cual constará de seis (6) pertenencias de nueve (9) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 845 metros al Oeste determinando el punto A, desde este punto A se miden 1725 metros al Sud determinando el punto donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde el punto donde se practicó la Labor Legal se miden 150 metros al Este determinando el punto de partida PP, desde este punto PP se miden 150 metros al Sud determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3, se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Sur cerrando el polígono en el punto de partida PP con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros números 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 5, des-

tros al Norte, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 4, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros números 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros números 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros números 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros números 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1, se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se miden 300 metros al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 2 con una superficie de 9 Has. — Salta, 12 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 76,20

e) 1º, 10 y 23-8-72

O. P. Nº 11742

T. Nº 0403

**EDICTO DE PETICION DE MENSURA**

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que Materias Primas Argentinas MICSA, el 16 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre de su propiedad, denominada "Roberto", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por Expte. Nº 7185-F, la cual constará de seis (6) pertenencias de nueve (9) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 845 metros al Oeste de-

terminando el punto I, desde este punto I se miden 525 metros al Sur, llegando al punto LL donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde el punto LL se miden 150 metros al Norte llegando al punto de Partida A, desde este punto de Partida A se miden 150 metros al Este, determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Este, cerrando el polígono en el punto de Partida A, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros números 3 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 4 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 2 el lado formado por los esquineros números 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros números 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros números 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros números 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se mi-

den 300 metros al Oeste cerrando el polígono en el esquinero Nº 2, con una superficie de 9 Has. — Salta, 13 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 76,20

e) 1º, 10 y 23-8-72

O. P. Nº 11741

T. Nº 0402

#### EDICTO DE PETICION DE MENSURA

Expediente Nº 7184-F

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que Materias Primas Argentinas MICA, el 16 de diciembre de 1971 ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Junior", ubicada en el departamento de Los Andes, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 975 metros al Norte determinando el punto I, desde este punto I se miden 550 metros al Oeste determinando el punto donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde el punto donde se practicó la Labor Legal se miden 150 metros al Este determinando el punto A, desde A, se miden 150 metros al Sur determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Sur cerrando el polígono en el punto A, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros números 3 y 4. Partiendo del esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Sur cerrando el polígono en el esquinero Nº 4 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2 los lados formados por los esquineros números 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Sur cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 los lados formados por los esquineros números 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero

Nº 9 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Sur cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 los lados formados por los esquineros números 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Norte cerrando el polígono en el esquinero Nº 2 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 5 los lados formados por los esquineros números 11 y 12. Partiendo desde el esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se miden 300 metros al Norte cerrando el polígono en el esquinero Nº 12 con una superficie de 9 Has. — Salta, 9 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 51,-

e) 1º, 10 y 23-8-72

O. P. Nº 11740

T. Nº 0401

#### EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Código de Minería que, Materias Primas Argentinas, MICA, el 16 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Huascar", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por Expte. Nº 7118-D, la cual constará de seis pertenencias de 9 Has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 845 metros al Oeste determinando el punto I, desde este punto I se miden 1.425 metros al Sur llegando al punto LL donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde el punto LL se miden 150 metros al Norte llegando hasta el punto de Partida A, desde A se miden 150 metros al Este determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Este, cerrando el polígono en el punto de Partida A, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros números 3 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Oeste determinando

do el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Este cerrando el polígono en el esquinero Nº 4, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros números 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros números 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros números 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 Has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la Pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros números 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se miden 300 metros al Oeste cerrando el polígono en el esquinero Nº 2, con una superficie de 9 Has. — Salta, 15 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 52,20

e) 1º, 10 y 23-8-72

**LICITACION PUBLICA**

O. P. Nº 11729

T. Nº 0390

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos**  
**SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA**  
**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**  
**Gerencia Regional del Norte**  
**Divisional Salta**

Licitación Pública: Llámase a Licitación Pública Nº 3/72 para el día 11 de Agosto de 1972, con apertura a horas 10.

Contratar: Provisión e Instalación de Acondicionadores de Aire.

Presupuesto: \$ 180.000,- (Ciento ochenta mil pesos).

Pliegos: La documentación puede ser consultada y adquirida en las Oficinas de Agua y Energía Eléctrica en Divisional Salta, calle: Buenos Aires Nº 155, Salta y en Gerencia Regional del Norte, calle: Rivadavia Nº 179, San Miguel de Tucumán.

Cada proponente podrá adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de \$ 50,- (Cincuenta pesos).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las Oficinas de Compras de Divisional Salta, calle: Buenos Aires Nº 155, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 y 1º-8-72

O. P. Nº 11698

F. Nº 1419

**Secretaria de Estado de Energia y Minería****YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****Yacimiento del Norte****LICITACION PUBLICA Nº 60/790/72**

"Tendido de 6 Kms. aproximadamente de cañería de 8 5/8" de diámetro para Oleoducto entre Bateria Calmancito y Cargadero Yuto (Dep. Ledesma - Prov. Jujuy) Yacimiento Norte".

Apertura: 18 de Agosto de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio - Prov. de Salta.

**PLIEGOS:**

Roque Sáenz Peña 777 - 1er. piso - Capital Federal.

Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio - Prov. Salta.

Planta Almacenaje YPF "Alto N. S. del Valle" - Banda del Río Salí (Tucumán).

Representación Legal YPF - Zuviría 356 Salta.

Divisional YPF - Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 100,- (Cien pesos).

D. V. \$ 14,80

e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11642

F. Nº 1381

**Licitación Pública Nº 3/72**

Llámase a Licitación Pública, con apertura para el día 23 de agosto de 1972 a horas 11,30 por el transporte de 22.000 toneladas de mineral de azufre entre planta "La Altiva" y "La Casualidad", sobre un recorrido de 26 kilómetros en camino de montaña, con un desnivel de 1.000 m. entre cabeceras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta fábrica militar (Avda. Belgrano 450, Salta) y/o a la Dirección General de Fabricación.

nes Militares, Cabildo 65, Buenos Aires (Representación Compras).

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: \$ 30,00.

**José María Durán Cánaves**  
Jefe Abast. E.A.S.

P. L. 18.188, 17,20 e) 21-7 al 1º-8-72

### LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11756 F. Nº 1426

**Provincia de Salta**

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 29 para el día 16/8/72 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Alimentos con destino a Escuela de Policía y Cuerpo de Bomberos de la Policía de Salta. Precio del Pliego \$ 19.60. Venta del mismo en Zuviria 163 - Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 1º y 2-8-72

O. P. Nº 11755 F. Nº 1427

**Provincia de Salta**

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 28 para el día 16/8/72, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Caballos con destino a Jefatura de Policía de Salta (Guardia de Caballería). Precio del Pliego \$ 5,80. Venta del mismo en Zuviria 163 - Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 1º y 2-8-72

O. P. Nº 11749 F. Nº 1425

**Ministerio de Bienestar Social**

**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**Departamento de Compras**

Llámase a Licitación Privada Nº 13, convocada para el día 16 de agosto de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Elementos de Tocador, con destino a la Dirección de Patronatos y Asistencia Social de Menores, dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,- sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 15,20 e) 1º y 2-8-72

O. P. Nº 11727

F. Nº 1423

**Provincia de Salta**

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 27 para el día 14/7/72, horas 10, o bien día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Elementos Varios, con destino a distintos servicios. Precio del Pliego \$ 15.65. Venta del mismo en Zuviria Nº 163, Salta.

Imp. \$ 14,40 e) 31-7 al 1º-8-72

### EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11737

T. Nº 0398

Ref.: Expte. Nº 34-29304/T/72. s. o. a. p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor **ADOLFO RENE TROGLIERO**, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 5.8669 Has. en el inmueble rural denominado Fracción Finca "La Florida", catastros Nros. 683 y 709, ubicado en el Partido o Paraje "La Florida" del Departamento de Rosario de Lerma y con una dotación de 3,08 ls./seg. a derivar del Río Rosario, margen izquierda, por Toma y Acequia La Florida. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 20 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11725

S. C. Nº 0470

Ref.: Expte. Nº 34-28996/72. s. r. a. p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores **MARIA RAMONA CARDOZO DE YANEZ, CAYETANO ALBERTO, FRANCISCA, FLORENCIO BENITO, OFELIA NICOLASA, MARCIAL, AGUSTIN ANTENOR, JOSE EDUARDO, BALTAZAR ALFREDO y ELEASAR CARLOS YANEZ CARDOZO**, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 3,8790 Has. de la fracción rural denominada Santa Rosa, catastro Nº 151, ubicada en El Carril, Departamento de Chicoana, con una dotación de 2,036 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal secundario norte, compuerta Nº 13 y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los re-

gantes del sistema, con igual derecho, a medida que disminuya el caudal de los ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Sin Cargo

e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11720

T. Nº 0384

Ref.: Expte. Nº 34-9487/69. s. o. a. p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores EMILIO VINUALES BARRAU y EMILIO MIGUEL VINUALES, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 70 Has. de la Fracción rural denominada Fracción Nº 8 del Lote 21 de la finca La Población, Catastro Nº 1918, del Departamento de Chicoana, con una dotación de 36,75 ls./seg., a derivar del río Chicoana, margen izquierda y acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 10 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 28-7 al 10-8-72

O. P. Nº 11719

T. Nº 0383

Ref.: Expte. Nº 34-20438/71. s. r. a. p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FERMIN BURGOS, tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 9,8500 Has. del inmueble denominado Lote Nº 5, Catastro Nº 309, ubicado en San Rafael, Departamento de San Carlos, con una dotación de 5,16 ls./seg., a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 1ª Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 28 de junio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 28-7 al 10-8-72

O. P. Nº 11697

T. Nº 0366

Ref. Expte. Nº 14511/48 y Agr. 34-27627/72. s. o. a. p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS VICTORINO y ARTURO D'ANDREA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 207 Has. de la Finca Santa Rita, ubicada en El Carril -Departa-

mento de Chicoana- Catastro Nº 1946, con una dotación de 114,875 ls./seg. a derivar de los ríos Rosario y Agua Chuya, margen derecha y acequia propia, con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Asimismo la anulación del Decreto Nº 10223 de fecha 14/5/54.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 26-7 al 8-8-72

O. P. Nº 11696

T. Nº 0365

Ref.: Expte. Nº 34-22477/71. s. r. a. p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS VICTORINO y ARTURO D'ANDREA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 222,6034 Has. de la Finca "Santa Rita", Catastro Nº 1946 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 116,866 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, canal secundario norte, compuerta Nº 11 y acequia propia y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 26-7 al 8-8-72

O. P. Nº 11647

T. Nº 0351

Ref.: Expte. Nº 34-22.625/71. s.r.a.p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUCIANO TAPIA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 5,5400 Has. del inmueble identificado como Parcela Nº 21, Polígono "A", Catastro Nº 651, ubicado en Fuerte Alto, jurisdicción del Departamento de Cachi, con una dotación de 2,908 ls./seg. a derivar del río Trancas, margen izquierda, mediante la acequia Fuerte Alto, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 30 de mayo de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 24-7 al 4-8-72

O. P. Nº 11643

T. Nº 0347

Ref.: Expte. Nº 5322/D/63. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

DOMINGO JOSE MARIA DI VITO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad y dotación de 3,44 ls/seg., una superficie de 11,2566 has. en el inmueble rural denominado Fracciones A y C de Finca Vilte, Catastro número 1638 y 1639, ubicado en el Partido La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II Compuerta número 3 y acequia comunera "Olmos". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, 5 de junio de 1972.

**Jesús Pérez**

Director Int. Direc. Gral. de Col. y Riego  
P. L. 18.188, 14,00 e) 21-7 al 3-8-72

O. P. Nº 11634 T. Nº 0340  
Ref.: Expte. Nº 34-8347-C/69. s.o.a.p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que AVELINO CARNERO S.A.C.I.F.I.A., tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar su propiedad Lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de Finca Aconcagua, catastros Nros. 6592, 6593, 6594 y 6595 res-

pectivamente, ubicados en el Departamento de San Ramón de la Nueva Orán, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 350 Has. con una dotación de 183,75 ls/seg. a derivar del río Bermejo (margen derecha) por medio de una bomba de 7" que está ubicada en el Lote Nº 1. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 12 de junio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 19-7 al 1-8-72

O. P; Nº 11633 T. Nº 0339  
Ref.: Expte. Nº 1982-S/51. s.r.a.p.

#### EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GUILLERMO SIERRA tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Aguas Públicas con carácter Permanente y a Perpetuidad, para el inmueble "Fracción Finca Represa", el que está formado por los lotes 5, 6, 7 y 8. Catastros Nros. 2403, 2404, 2405 y 2406 respectivamente, ubicado en Metán, Departamento del mismo nombre, para irrigar 18 hectáreas con un caudal de 9,45 ls/seg., a derivar del Río Conchas (margen derecha) por medio de un canal y represa comuneros.

Salta, 9 de octubre de 1969.

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 14,-

e) 19-7 al 1-8-72

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 11759 T. Nº 0418

El doctor Carlos E. Linares, Juez Correccional interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: FRANCISCO BARRIOS, Expte. Nº 19.108/71. Publíquese diez días. — San Ramón de la Nueva Orán, 8 de junio de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 14-8-72

O. P. Nº 11750 T. Nº 0410

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación C. C., en autos caratulados "SANTOS, Tomás - s/Sucesorio", Expte. Nº 48.201/72, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. — Salta, 30 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 14-8-72

O. P. Nº 11732 T. Nº 0393

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Sur - Metán, en los autos caratulados "Sucesorio de: CLEMENTINA FIDELA ROJAS DE ZELAYA o CLEMENTINA ROJAS DE ZELAYA y DELFIN JESUS ZELAYA o DELFIN ZELAYA", Expte. Nº 10.882/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. — Metán, 18 de abril de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11731 T. Nº 0392

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos y acreedores de GABRIEL BELTRAN para que dentro del término de diez días hagan valer sus derechos. — Metán, 26 de junio de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11723 T. Nº 0387

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de FRANCISCA ALONSO Vda. de PUERTAS, Expte. Nº 43.808/72 - Sucesorio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, junio 30 de 1972. — Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11709 T. Nº 0376

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el juicio "TORRES ANIBAL - Sucesorio", para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez días. — Salta, Julio 13 de 1972. — Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11705 T. Nº 0372

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO AVELINO PICHOTTI y de doña MARIA ISABEL CHALE DE PICHOTTI, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos por diez días. — Salta, Diciembre 14 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11703 T. Nº 0370

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de FELIPE ARANDA, Expte. Nº 43.621/72 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 6 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario (Int.).

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11702 T. Nº 0369

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA SUAREZ, VICENTA MIDONIA SUAREZ y CLEMENTINA SUAREZ (Expte. Nº 59.803/972) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, julio 13 de 1972. — Carlos Arturo Olivari, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11701 T. Nº 0368

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación doctora María Teresa López Jordán cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO GUZMAN LEYTES - Sucesorio. Expediente número 43.290/71. Publíquese por diez días. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11700 T. Nº 0367

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NALLIVE FLORES DE ABRAHAM, por treinta días, a fin de hacer valer sus derechos si los tuvieran. Expte. 8281/72. Publíquese por diez (10) días. — Salta, julio 11 de 1972. — Secretario: Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere.

Imp. \$ 14,00 e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11652 T. Nº 0355

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don Francisco Borja Romero (Expte número 47.629/71) a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, Julio 11 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 24-7 al 4-8-72

O. P. Nº 11631 T. Nº 0337

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BALDERRAMA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar; Expte. Nº 25.043/72. — Salta, 13 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 19-7 al 1-8-72

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11762 T. Nº 0422

**Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL**

**Cámara SIAM - Modelo 860 K.**

El 23 de agosto de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Un mil seiscientos treinta y ocho con 90/100, importe equivalente al crédito reclamado y accesorias legales, Una heladera marca Siam, mod. 860 K., gabinete Nº 361012, equipo Nº 5467114, la que puede revisarse en Zuviria 100, ciudad. En el acto 30% de seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres

días, con diez de antelación a la fecha de la subasta en los diarios Boletín Oficial y Norte de esta ciudad. En caso de no haber postores por la base fijada, en el mismo acto y luego de transcurridos quince minutos a partir de la hora indicada para el primero, se realizará un segundo remate de ese mismo bien pero esta vez sin base de precio. Ordena señor Juez de 1º Inst. C. y C. 2º Nom. en Juicio: "LERMA, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. Inmob. y Agrop. SACIFIMA vs. Maria Alicia GUZMAN de VEGAS y otro" - Ejecución Prendaria.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 3-8-72

O.P. Nº 11761 T. Nº 0421

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Televisor marca Champion, mod. Nº 48959

El 24 de agosto de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Dos mil ciento treinta y dos c/50/100, monto del crédito reclamado y accesorios legales, "Un Televisor", marca Champion, modelo orbital Nº 48959, en funcionamiento y en buen estado, pudiendo revisarse el mismo en Zuviria 100, monto del crédito reclamado y accesorios le precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta, en el Boletín Oficial y diario Norte. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurridos quince minutos será subastado ese mismo bien Sin Base de precio. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nomin. en Juicio: "Lerma S.A. vs. Alberto Hipólito Barrojo - Ejecución Prendaria".

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 3-8-72

O.P. Nº 11760 T. Nº 0420

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Valioso Inmueble en esta Ciudad

El 18 de agosto de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Once mil setecientos treinta y tres c/32/100, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad capital, registrado en Libro 28, Folio 182, As. 9, Catastro 3796, Sec. E, Manz. 34, Parc. 11. En el acto 30% seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en Juicio: "Automotrices Salta vs. Herrera, Demetrio Jorge - Ejecutivo".

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 14-8-72

O.P. Nº 11754 T. Nº 0414

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — SIN BASE

Una máquina de escribir Olivetti de 140 espacios  
Una caja Registradora eléctrica N.C.R.  
suma, resta, multiplica

El día 7 de agosto de 1972, a horas 18, en mi

escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta Ciudad, remataré Sin Base: una máquina de escribir marca Olivetti - Línea 88 N. 043581 de 140 espacios y una máquina Caja-Registradora eléctrica marca N.C.R. suma, resta, multiplica; N.S-8684345, ambas secuestradas en mi poder. La subasta se efectuará de contado y al mejor postor. Realizado el remate se entregará al comprador los bienes adquiridos, previo pago total del precio. Todo de conformidad a lo ordenado por el señor Juez Federal, en juicio: D.C.I. vs. Isaac Alfí - Ejecución Fiscal" Expte. N. 74470/69. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 7-8-72

O. P. Nº 11736 T. Nº 0397

Por CARLOS ARTURO CURA

JUDICIAL

El día 3 de agosto de 1972, en mi oficina de calle 25 de Mayo 261, Orán, a horas 10.30, remataré sin base: Un camión marca "O M", año 1957, motor Nº 19859 con ruedas duales malas, chasis largo sin carrocería, en mal estado de uso y funcionamiento. Ordena Juez Civil y Comercial Distrito Norte - Ejecutivo. Exp. Nº 18008/71. En autos LUNA ARMANDO vs. DIAZ RAMON. Edictos dos días en Boletín Oficial y "Norte" de Salta. Ver depositario judicial, España sin número, General Mosconi, señor Díaz.

Imp. \$ 23,- e) 31-7 y 1º-8-72

O. P. Nº 11735 T. Nº 0396

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 9 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: Ordinario - cobro de salarios, vacaciones, ferlados nacionales y aguinaldo "GAITAN JOSE SILVANO vs. ELIAS NARZ", Expte. Nº 7003/70, remataré, sin base: 1 piano marca KARL OTTO, el que puede verse en calle Santa Fe 1070. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 y 1º-8-72

### POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 11718 T. Nº 0382

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en Expediente Nº 59.138/1971 OLIVA SARAVIA, HORACIO SIMON, prescripción de inmueble, cita por el término de diez días a doña INOCENCIA MENDEZ o INOCENCIO MENDEZ, y/o sus herederos y/o a toda persona que se consideren con derecho al

inmueble que a continuación se detalla, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial de Ausentes. El ~~este~~ motivo del juicio se encuentra individualizado como Catastros Nros. 3906 y 985, de la manzana catorce, parcelas 3 y 4, comprendida la manzana entre las calles 20 de Febrero, San Martín, Alvarado y calle sin nombre. La parcela 3, Catastro Nº 3906, lote 127, superficie Mil cuarenta metros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte, con J. Pizetti y A. Robles; Al Sud, con el lote Nº 142 de Horacio Simón Oliva Saravia; Al Este, calle sin nombre y al Oeste, con Clemente Benavidez. Parcela 4, superficie Setecientos cuarenta y un metros con veinticinco decímetros cuadrados. Límites: Al Norte, con el lote número 3; Al Oeste, con Clemente Benavidez; Al Este, con calle sin nombre y al Sud, calle 20 de Febrero. Catastro Nº 985. — Salta, 29 de abril de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 27,-

e) 28-7 al 10-8-72

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

O. P. Nº 11734

T. Nº 0395

Se comunica que el señor Juez en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, declaró abierto el juicio de CONVOCATORIA DE ACREEDORES de PEDRO GARCIA SALAS - SUPERMERCADO FAMILIAR, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al Síndico NESTOR HUGO FLORES, General Güemes Nº 1328, hasta el día 11

de setiembre, habiéndose designado el día 6 de Noviembre próximo para que tenga lugar la reunión de acreedores a horas 9. Edictos por cinco días. — Salta, 28 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 4-8-72

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

O. P. Nº 11758

S.C. Nº 0472

El Dr. Gregorio Ruben Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. C. 3ra. Nom., comunica a los fines dispuestos por el art. 17 de la ley 18248, que la Sra. ANTONIA BURGOS ha iniciado mediante Expte. Nº 41062/71, juicio de Rectificación de Partida de nacimiento de su hija Francisca, para que se rectifique el apellido, Guitián, que no corresponde, por el de Burgos, como así también el nombre del abuelo materno, que es desconocido. Edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses. — Secretaria, 16 de mayo de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo.

e) 1-8-72

O. P. Nº 11752

S.C. Nº 0467

El señor Juez de 1ra. Inst. Civ. y Com. de 4ta. Nominación, comunica que doña Presentación Aguirre solicita la rectificación de su nombre, por el de Presentación Burgos. (Expte. Nº 43.792/72) a los fines del Art. 17, Ley 18.248. — Salta, julio 4 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo.

e) 1-8-72

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 11763

T. Nº 0423

**CONTRATO DE CONSTITUCION****DE SOCIEDAD****ACRONOR S. R. L.**

En la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores MAURICIO FELIX BOIVIN L. E. Nº 818.963, argentino, casado, domiciliado en calle 25 de Mayo 354 y SEBASTIAN BATTISTONE L. E. Nº 6096247, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 354, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social "ACRONOR S.R.L.", con domicilio legal

y comercial en calle 25 de Mayo 354 de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales.

SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc. cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc., que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc., inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etc., técnicamente todo el fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, constituirse en despachante de aduana y negociar en ope-

raciones de importación y exportación, pudiendo la Sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para cumplir con sus fines.

**TERCERA:** El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años con opción a cinco años más. El plazo comenzará a regir desde el día de la firma del presente contrato. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo aviso al otro socio, con una anticipación de no menos de seis meses a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado.

**CUARTA:** El capital lo constituye la suma de Cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscrito como sigue: por el señor Mauricio Félix Boivin, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; por el señor Sebastián Battistone, cien cuotas, o sea mil pesos. Ambos socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes, a la firma del presente contrato.

**QUINTA:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en las funciones específicas de su explotación, quienes dedicarán todo su tiempo y atención a la mejor marcha de la sociedad y sus fines. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios ya sea en forma sola, conjunta o alternativamente para todo acto de obligarla comercialmente razonable, siempre precedida de la razón social adoptada, quedándose prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Se requerirá la firma de ambos socios para la venta de los bienes de uso, fondo de comercio o bien para su compra. En todos los casos siempre será la firma personal precedida de la denominación social.

**SEXTA:** La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista.

**SEPTIMA:** Anualmente, el día 31 de marzo se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y/u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación y/u observación por telegrama colacionado, dirigidos a los otros Socios y auditor de la Sociedad.

**OCTAVA:** Las utilidades y/o pérdidas se dividirán en la proporción correspondiente al aporte de capital. No podrán efectuarse la distribución de las utilidades, sin antes hacerse la retención de un 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de Reserva Legal, Ley Nº 11.645 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La distribución se fijará anualmente y se dejará constancia de la conformidad de los socios en el libro de Actas de Asambleas.

**NOVENA:** Por este acto, todos sus componentes socios integrantes de esta sociedad, quedan designados con el carácter de "Gerentes" sin goce de sueldo y con las facultades y responsabilidades que surgen de este Contrato.

Para gastos particulares, los socios de acuerdo a la época y circunstancia votarán para un retiro mensual de cada uno, una partida que esté de acuerdo a las posibilidades sociales y que no pue-

da afectar su desenvolvimiento comercial, dejándose constancia al efecto.

**DECIMA:** La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de alguno de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz unificando representación o bien la sociedad podrá adquirir la parte del Socio fallecido o incapacitado, al valor del capital o utilidades determinadas en la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad por el Juez competente. En caso de adquisición, se practicará un Balance General a esa fecha y, el dividendo o utilidad que le corresponda a los herederos como así también el importe de las cuotas cedidas les serán entregadas en 3 cuotas iguales, anuales y que devengarán el interés bancario, debiéndose pagar la primera cuota a los 90 (noventa) días de aprobado el balance general especial.

**UNDECIMA:** En caso de retiro de uno de los socios, o cesión de las acciones, el socio que se retira o cede debe comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con 6 (seis) meses de anticipación en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y, el precio que pagará por las mismas, teniendo los otros socios en forma conjunta, prioridad y preferencia para adquirirlas, por el mismo precio ofrecido debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. En caso de optarse por la incorporación de un nuevo socio, el mismo será puesto a consideración y voluntad de todos los demás socios quienes exigirán condiciones, aptitudes y la aceptación debe ser unánime. La liquidación y pago de las acciones cedidas a la sociedad por el socio que se retira, seguirá el procedimiento que el fijado en la cláusula anterior para el caso del socio fallecido o declarado judicialmente con incapacidad absoluta.

**DECIMO SEGUNDA:** El precio de las acciones y la determinación del crédito del socio que se retira o fallecido o incapacitado, será el que determine y fije el auditor de la sociedad, en caso de disconformidad, será el que fije árbitros arbitradores, designándose uno por cada parte, quienes sufragarán los gastos por su cuenta y para el caso que las partes no aceptaren las mismas fijadas en esta forma, el mismo será fijado por el Juez de Comercio de la ciudad de Metán, la que será inapelable, renunciándose a los fueros federales.

**DECIMO TERCERA:** En caso de liquidación voluntaria o forzosa la misma se llevará a cabo con intervención del auditor de la sociedad, pudiéndose nombrar un liquidador designado de común acuerdo entre los socios, a quien se le fijará en las mismas fechas, las facultades respectivas, debiéndose abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo, liquidado y realizado en partes iguales entre los socios.

**DECIMO CUARTA:** Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la vigencia del presente contrato, al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a consideración del auditor o al fallo de amigables compondores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo la cuestión será resuelta por el Juez de Comercio de la ciudad de Metán cuyo fallo será inapelable, renunciándose a los Fueros Federales.

DECIMO QUINTA: Los casos especiales que surgieran, será de aplicación todo lo legislado por la Ley 11645 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato; por todos los socios en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Imp. \$ 73,20

e) 1-8-72

**AVISO COMERCIAL**

O.P. Nº 11753

T. Nº 0413

**CAL SALTA S.R.L.**

Se comunica que se acepta la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS LOBO CASTELLANOS, al cargo de Gerente de CAL SALTA S.R.L. y se designa en su reemplazo al señor RAMON JOSE CABRERA.

Pedro Vicente Ortiz - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 7-8-72

O. P. Nº 11728

T. Nº 0389

Se comunica por el término de 3 días, que la firma Semillería Agrosalta S.R.L., con contrato social inscripto al folio 434, asiento 6685 del Libro 34 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, se transforma con efectos retroactivos al día 1º de mayo de 1972, girando en 'o sucesivo bajo la denominación "AGROSALTA SOCIEDAD COLECTIVA". Continuarán como únicos socios los señores Pascual Chuchuy, Eduardo Pascual Chuchuy y Víctor Alfredo Chuchuy, siendo el capital social el mismo de la sociedad que se transforma. Domicilio de la sociedad: Florida Nº 303, ciudad.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 2-8-72

**EMISION DE ACCIONES**

O. P. Nº 11738

T. Nº 0400

**Banco Regional del Norte Argentino S. A.  
EMISION DE ACCIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de los Estatutos Sociales, y con el fin de que los señores Accionistas puedan optar por la preferencia en la sus-

cripción de nuevas acciones, comunicamos que hemos efectuado una nueva emisión por valor de \$ 400.000,- (Cuatrocientos mil pesos).

Dicha opción debe hacerse efectiva en el término de quince días a partir de la presente publicación.

**EL DIRECTORIO**

**Juan Eduardo Alurralde**  
Tesorero

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 2-8-72

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

O.P. Nº 11757

T. Nº 0417

Se hace saber que por escritura Nº 346, de fecha 17 de julio de 1972, pasada ante la Escribana Ana María Sabbaga, el señor JUAN ADMUNDO ALURRALDE cedió a favor de la señora ANNA HANELORE WALLBRUCH DE ALURRALDE, la totalidad de las acciones que tenía y le correspondían en la sociedad "ROTISERIA INTERNACIONAL" S. R. L., quedando desvinculado de la misma. — Ana María Sabbaga, Escribana.

Imp. \$ 4,00

e) 1-8-72

**TRANSFERENCIA FONDOS DE  
COMERCIO**

O.P. Nº 11711

T. Nº 0378

De acuerdo a la ley 11867 se hace saber a Antonio Furci L.E. Nº 3244092, con domicilio en calle San Luis Nº 825 de esta ciudad, transmite en venta el Fondo de Comercio ubicado en calle Islas Malvinas Nº 271, de esta ciudad, que gira bajo la denominación "Butarelli y Furci y Cia." de venta y reparación de caños de escapes de automotores, del que se declara único propietario al señor Néstor Segundo Gallardo L.E. Nº 738712, con domicilio en calle Lamadrid Nº 53, de esta ciudad, con todo el activo y pasivo declarado en el Balance e Inventario certificado por Contador Público Nacional. Oposiciones de ley al comprador en el domicilio de Contador Roberto Mario Rodríguez. Alsina 726 de horas 16 a 20, a partir del 24-7-72.

Imp. \$ 14,00

e) 27-7 al 2-8-72

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

O.P. Nº 11751

T. Nº 0411

**ASOCIACION DOCENTES NACIONALES  
CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los afiliados de esta Entidad, para el día 5 de

agosto a horas 19 en Juramento 99, con el objeto de tratar.

Paro Docente de 72 horas previsto por el Acuerdo de Nucleamientos Docentes.

**Martha A. Fincatti**  
Secretaría

**Ma. Angela A. de Yáñez**  
Presidenta

Imp. \$ 4,00

e) 1-8-72

O. P. Nº 11730 T. Nº 0391

**VISION S.A.C.I.F.I.A.****CONVOCATORIA A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de agosto de 1972 a horas 19, en el local de la calle San Lorenzo 125, altos, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Lectura y consideración de los Balances Generales, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Inventario e Informe del Síndico correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1970 y 29 de febrero de 1972;
- 3º) Consideración de la disolución de la Sociedad;
- 4º) Consideración del destino a dar a la propiedad sita en calle Belgrano 875: venta o adjudicación como devolución de capital;
- 5º) Designación de la comisión liquidadora de la Sociedad con amplios poderes para cubrir las deudas, realizar el Activo y proceder a la distribución del Capital, Reservas que quedasen y deducidas las Pérdidas del Ejercicio;
- 6º) Consideración de la forma de pago de los documentos en cartera suscriptos por el señor José A. Montero Sociedad Anónima;
- 7º) Designación del Síndico titular y suplente por el período que dure la liquidación;
- 8º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Por VISION S.A.C.I.F.I.A.

**Manuel W. Cotignola**  
Presidente Directorio

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 4-8-72

O. P. Nº 11717 T. Nº 0381

**CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.****CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Agosto de 1972 a hs. 16, en el local de calle Rivadavia 864, de Salta, a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- b) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, del 11º Ejercicio Económico cerrado el 29/2/72;
- c) Distribución de utilidades y reservas;
- d) Remuneración al Directorio y Síndico;

- e) Remuneración a Directores Ejecutivos;
- f) Elección de un Síndico titular y suplente por el término de un año;
- g) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

Imp. \$ 14,-

e) 28-7 al 3-8-72

O.P. Nº 11707

T. Nº 0375

**CASA TERROBA S. A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1972, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alem 202 de la ciudad de General Güemes, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
  - 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Séptimo Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1972.
  - 3º) Consideración del Proyecto de distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio y Síndico.
  - 4º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- General Güemes, julio de 1972.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00

e) 27-7 al 2-8-72

O.P. Nº 11706

T. Nº 0373

**FLORIDA S.A.C.I. e I.****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de agosto de 1972, a las 20.30 horas, en el local de calle Caseros 601, Salta - Capital, a fin de considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1971 y distribución de utilidades.
- 2º) Elección de Síndico, titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00

e) 27-7 al 2-8-72

**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La correcta publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A